

---

## PROTOCOLO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

En Madrid, a 25 de abril del 2012

### REUNIDOS

**De una parte**, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** (en lo sucesivo, denominado como "MECD"), representado en este acto por su Ministro, D. José Ignacio Wert, en cuyo nombre y representación actúa e interviene,

**De otra parte**, el **CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES** (en lo sucesivo, denominado como "CSD"), representado en este acto por su Presidente y Secretario de Estado para el Deporte, D. Miguel Cardenal Carro, en cuyo nombre y representación actúa e interviene, y

**De otra parte**, la **LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL**, (en adelante, designada como "LNFP") representada en este acto por su Presidente, Don José Luis Astiazarán Iriondo, en cuyo nombre y representación, actúa e interviene.

Las partes se reconocen plena capacidad legal para poder formalizar el presente protocolo y, a tal efecto

### EXPONEN

- I. Las partes firmantes consideran de especial urgencia establecer con carácter inmediato un plan de reducción de las deudas que se mantienen por los diferentes Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas ("SADs") afiliados a la LNFP con las distintas Administraciones Públicas, en general, y con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria ("AEAT"), en particular, teniendo en cuenta que:
  - a) El pago de una parte relevante de las citadas cantidades económicas adeudadas se encuentra aplazado, por haberlo acordado así los órganos competentes de la AEAT, tras haber sido solicitado por los Clubes de fútbol y verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable a tales efectos.
  - b) el grueso de esas deudas se concentra en un reducido número de Clubes/SADs.
  - c) cualquiera de las medidas contempladas en este protocolo se encuentran sometidas a la legislación vigente y, en concreto, a las particularidades

derivadas de la Ley Concursal respecto de las SADs que, en el momento presente, atraviesan un proceso derivado de la mencionada Ley.

- d) la LNFP deberá ejercer las competencias de control e inspección que ya tiene concedidas, según disponen los artículos 55.5 y 60.7 de sus Estatutos y cualquiera otra legislación aplicable en su momento.

- II. El fútbol profesional es una industria que genera un importante volumen de empleo, tanto directo como indirecto. Anualmente, su actividad constituye una relevante fuente de recursos en las arcas públicas, especialmente, en los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Valor Añadido.

La posición del fútbol profesional español en el concierto internacional, tanto en lo que atañe a la Selección nacional, como a los Clubes y SADs afiliados a la LNFP es, sin ninguna duda, la de líder mundial, lo que aporta también un valor al prestigio y la imagen de España como país.

La LNFP considera prioritaria esta cuestión, por la propia convicción respecto de la necesidad de ser especialmente ejemplares también en el aspecto del que trata este protocolo, máxime, habida cuenta la situación que atraviesa el país, pero sin olvidar su impacto en la imagen de la competición, pilar fundamental sobre el que se cimientan múltiples facetas de su explotación comercial.

- III. Se considera de interés que los clubes de fútbol cumplan rigurosamente sus obligaciones corrientes sin necesidad de acudir a la figura del aplazamiento/fraccionamiento recurrentemente.

Partiendo de esa idea-fuerza, el presente Protocolo tiene por objeto arbitrar diversas propuestas, con la finalidad de que su puesta en marcha logre poner fin a dicha práctica.

Se trata, en definitiva, de diseñar una hoja de ruta que permita cambiar de forma definitiva el panorama descrito con anterioridad. Todo ello debería realizarse sin incurrir en posturas maximalistas, que podrían agravar la actual situación; no obstante lo cual, normalizar la situación generada no ha de impedir que cuando proceda legalmente, puedan concederse los correspondientes aplazamientos para situaciones realmente extraordinarias y coyunturales.

- IV. Este compromiso del fútbol profesional español es incondicionado, sin que ello suponga renunciar a las legítimas aspiraciones de este sector, atinentes a eventuales reformas legislativas que permitan una gestión más eficiente de los derechos audiovisuales, como son, por ejemplo y, a título meramente enunciativo, la desaparición de la obligatoriedad del partido en abierto y la gestión comercial de “resúmenes premium”.

En este sentido, la LNFP se compromete, igualmente, a utilizar todos los recursos económicos adicionales que se puedan derivar de modificaciones como las mencionadas a reducir de forma inmediata la deuda contraída con los organismos públicos.

Por ello se invita una vez más a los poderes públicos a dialogar sobre las pretensiones que el fútbol profesional español considera justas.

- V. Por otro lado, la LNFP, conjuntamente con el CSD, ha estudiado y puesto en marcha toda una serie de iniciativas encaminadas a mejorar la supervisión económica y financiera de los Clubes/SADs afiliados que, con las actualmente vigentes en sus Estatutos y Reglamentos, conforman una normativa de control económico adecuada para conseguir los objetivos marcados en el presente protocolo.

En este sentido, la Asamblea General Ordinaria de la LNFP del pasado 12 de julio aprobó, por unanimidad, un Reglamento de control económico en el que se establecen toda una serie de reglas de supervisión en materia económica y financiera que garantizan la solvencia de los Clubes/SADs afiliados.

Como no es deseable que continúen existiendo deudas aplazadas significativas en un futuro, la LNFP ha contemplado en el mencionado Reglamento severas sanciones para los Clubes/SADs que no se encuentran la corriente de las obligaciones económicas contraídas con los organismos públicos, siendo voluntad de la LNFP y de sus entidades a ella afiliadas, corregir esta situación, estableciendo un plan de devolución de la deuda con las Administraciones Públicas, conforme ha quedado expresado en los exponendos anteriores.

Estas medidas se inscriben dentro del compromiso de colaboración asumido por la LNFP y el CSD para que la reforma del régimen jurídico del deporte profesional ofrezca instrumentos de gestión y control que profundicen en los mecanismos puestos en marcha y permitan que el sector disponga de un autogobierno organizativo que contribuya a garantizar la solvencia de las entidades que lo integran.

- VI. Al objeto de concretar el alcance de los exponendos previamente significados el MECD, el CSD y la LNFP suscriben el presente Protocolo, al que todas las partes reconocen su fuerza de obligar, en los términos y condiciones que a continuación se detallan en las siguientes

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA.- IMPULSO CONJUNTO DE REFORMAS LEGISLATIVAS.

El MECD, el CSD y la LNFP se comprometen a impulsar una reforma de la normativa vigente que imponga, como requisito para la participación en las competiciones



---

profesionales organizadas por la LNFP, a partir de la temporada 2014/2015, que cada Club/SAD deposite o garantice en la LNFP el 35% de cada uno de los pagos que corresponda realizar al operador por sus derechos audiovisuales.

Esta reforma contemplará la obligación del operador audiovisual de depositar, directamente en la LNFP, las cantidades correspondientes a dichos porcentajes, salvo en los casos expresamente previstos.

A estos efectos, la mencionada normativa legal dispondrá, con independencia del operador que posea la titularidad de los derechos audiovisuales de los Clubes/SADs que, para efectuar el pago del 35% de los citados derechos, cada entidad afiliada aportará una certificación positiva previa emitida por la LNFP que, a su vez, requerirá la aportación por el Club/SAD de un certificado de la AEAT de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

En el caso de que un Club/SAD no obtuviese el certificado positivo de la AEAT, por mantener deudas no aplazadas en forma legal con la AEAT u otros Clubes/SADs, se destinará el importe del depósito o de la garantía constituida con arreglo a lo dispuesto en los párrafos precedentes al pago, en primer lugar, de las deudas pendientes con la AEAT u otros organismos públicos y, en segundo lugar, al pago del resto de las deudas generadas por su actividad relacionada con el fútbol.

#### **SEGUNDA- RELACIONES ENTRE EL CSD Y LA LNFP.**

El CSD ejercerá un control administrativo sobre la LNFP, comprobando que ésta hace cumplir estrictamente sus actuales Estatutos y Reglamentos y verificando las medidas que, en consecuencia, adopte la LNFP. En el caso de que el CSD constate que la LNFP, bien de forma intencionada, o no diligente, no hiciese cumplir la citada normativa, promoverá la realización de las actuaciones o la imposición de las sanciones que se enuncian a continuación:

- a) Inhabilitación de los dirigentes de la LNFP (presidente, vicepresidentes, director general, secretario general y aquellas personas físicas que compongan el órgano de gobierno y gestión ordinaria de la LNFP, actualmente denominado "Comisión Delegada"), salvo que algunas de estas personas hubiese hecho constar el desacuerdo con la conducta dolosa o negligente de la LNFP, en su función de hacer cumplir la referida normativa.
- b) Imposición de multa económica a la LNFP, equivalente a un determinado porcentaje sobre su presupuesto y que se fijará en su momento.
- c) Supresión de los ingresos provenientes de las Administraciones Públicas correspondientes por cualquier vía (subvenciones, quinielas, patrocinios, etc...).

### **TERCERA.- ACTUACIONES DE LA LNFP**

La LNFP si considerase que no esta incluida en los estatutos y reglamentos impulsara , la aprobación de las oportunas modificaciones estatutarias y reglamentarias si fuese necesario orientadas a:

- a) Establecer como requisito para la participación en las competiciones organizadas por la LNFP, la obligación de todo Club/SAD de facilitar a la LNFP información sobre sus deudas con organismos públicos, indicando si se encuentran o no aplazadas, así como de su intención de solicitar cualquier aplazamiento de las mismas, con una antelación mínima de 15 días. La información mencionada se realizará en los términos que se establezcan por la Comisión a la que se hace referencia en la estipulación cuarta del presente protocolo.
- b) Tipificar si fuese necesario que el incumplimiento, por parte de un Club/SAD, de un aplazamiento del pago de las obligaciones tributarias con la AEAT constituirá infracción disciplinaria que conllevará la adopción de las siguientes sanciones:
  - i. suspensión temporal a los Clubes/SADs del derecho a obtener los servicios administrativos de la LNFP y, en particular, a la tramitación de las licencias federativas.
  - ii. pérdida de todos los derechos económicos que pueda percibir el Club/SAD de la LNFP, que se destinarán, en primer lugar, al destino que corresponda conforme a la Ley y, tras ello, a la amortización de la deuda con la AEAT y a satisfacer las cantidades necesarias para la participación en la competición.
  - iii. pérdida de puntos en la propia competición.
- c) Tipificar como infracción muy grave y sancionable con la expulsión de la competición, las conductas, hechos o negocios jurídicos realizados para eludir las obligaciones y los mecanismos contemplados en el presente protocolo, incluyendo cualquier omisión o inexactitud de la información sobre deudas tributarias pendientes o sobre los aplazamientos concedidos.

### **CUARTA.- COMISIÓN PARITARIA CSD-LNFP.**

Con la finalidad de implementar las actuaciones descritas en las estipulaciones precedentes del presente protocolo, se creará una Comisión paritaria entre el CSD y la LNFP que se regulará con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta del presente protocolo.

La Comisión estará integrada por un número igual de representantes designados por el CSD y la LNFP y se reunirá, al menos, mensualmente y siempre que lo solicite cualquiera de las dos partes.

Su función será, por una parte, trasladar a la AEAT toda aquella información relevante para una más rápida y eficaz recaudación de la deuda tributaria existente y, por otro

parte, la implementación con carácter inmediato de las siguientes medidas que permanecerán, al menos, hasta la temporada deportiva 2014/2015:

1. Verificar la inscripción en el libro registro de cargas y gravámenes de la LNFP las deudas tributarias que cada Club/SAD mantenga con la AEAT. A efectos de realizar las citadas inscripciones cada Club/SAD podrá optar por solicitar una certificación de deudas a la AEAT para, con posterioridad, remitirla a la LNFP, o por autorizar expresamente la cesión de sus datos a la LNFP.
2. Analizar las eventuales transferencias de derechos federativos de jugadores que aparentemente hayan resuelto su relación laboral con un Club/SAD sin contraprestación alguna (por ejemplo, bajas voluntarias donde se encubre un verdadero traspaso), con la finalidad de que se adopten las medidas oportunas para evitar que dicha práctica oculte un verdadero traspaso y las cantidades transferidas sirvan para pagar las deudas tributarias con la AEAT. Este análisis podrá versar sobre la cuantía y conceptos utilizados en cualquier transferencia de derechos federativos.
3. Informar a la AEAT acerca de las cargas existentes sobre los derechos federativos de jugadores correspondientes a los Clubes y SADs, con carácter previo a la aceptación de los aplazamientos.
4. Facilitar la posibilidad de que la AEAT solicite tasaciones de jugadores a los órganos competentes de la LNFP ("Comité de Valoraciones"), asumiendo dichos gastos de tasación la propia LNFP.
5. Acordar, en aquellos casos de Clubes/SADs que perciban de la LNFP ayudas al descenso, que la LNFP destinará, con carácter imperativo, un porcentaje de dichas ayudas a reducir las deudas con la AEAT, además de lo que le correspondiera según los privilegios concedidos por la Ley al crédito de la AEAT.
6. Estudiar la oportunidad de introducir una regulación de las inversiones en derechos económicos derivados de derechos federativos para que, en ningún caso, puedan suponer un mecanismo que limite la responsabilidad de los Clubes/SADs frente a la AEAT.
7. Elaborar, con carácter anual, un informe de evaluación sobre la eficacia de las medidas adoptadas para reducir la deuda con los organismos públicos. Dicho informe no podrá revelar datos tributarios u otros similares que no hayan sido cedidos expresamente por sus titulares. En todas sus actuaciones, los miembros de la Comisión se deberán comprometer a respetar su deber de confidencialidad respecto de los hechos que tengan conocimiento en el ejercicio de su cargo.

#### **QUINTA.- FUTURAS ACTUACIONES CONJUNTAS ENTRE EL CSD Y LA LNFP.**

El CSD y la LNFP impulsarán las modificaciones legales, estatutarias y reglamentarias oportunas para obligar a aceptar ofertas para la adquisición de los derechos federativos de los jugadores de los Clubes/SADs que cuenten con aplazamientos de deuda tributaria concedidos por la AEAT. A estos efectos, los Clubes/SADs estarán obligados a



---

comunicar cualquier oferta recibida a la AEAT, al CSD y a la LNFP para, llegado el momento, determinar su venta conforme al procedimiento que se significa a continuación:

- a) Se creará una Comisión tripartita integrada por representantes designados por la LNFP, el CSD y el Club/SAD que mantenga un aplazamiento de deuda tributaria con la AEAT, a la que corresponderá decidir, una vez estudiadas las diversas ofertas recibidas por los derechos federativos de un determinado jugador, la obligación de acceder a su transferencia, para hacer frente a los aplazamientos existentes con la AEAT u otros organismos públicos. En caso de discrepancias, se designará un experto independiente que resolverá con carácter definitivo el hipotético conflicto.
- b) Se establecerá un sistema mediante el cual, si un equipo aumenta el volumen de su deuda tributaria aplazada con la AEAT puedan dirigirse ofertas a la citada Comisión, por cualesquiera de los derechos federativos de los jugadores de su plantilla. Dicha Comisión podrá obligar al Club/SAD en cuestión a que acceda a transferir los derechos federativos sobre jugadores hasta completar la cantidad en la que se hayan aumentado los aplazamientos, destinándose lo ingresado a eliminar ese crecimiento del volumen de la deuda tributaria aplazada. Los Clubes/SADs estarán obligados a facilitar a la Comisión copia de cada uno de los aplazamientos concedidos por la AEAT. La omisión de esta información se sancionará con arreglo a lo establecido en los estatutos y reglamentos de la LNFP.

#### **SIXTA.- EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO.**

La evaluación y seguimiento de las actividades descritas en el presente protocolo corresponderá a la Comisión paritaria CSD-LNFP establecida en la estipulación cuarta del mismo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente protocolo por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.